

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Melgar - Tolima, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral de única instancia  
Demandante: Diana Marcela Salazar Peralta.  
Demandado: Conjunto Residencial Campestre Heliopolis Propiedad Horizontal.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00132-00

Revisada la demanda de la referencia se advierte:

(i). Que el poder especial aportado no fue suscrito ni presentado personalmente como lo exige el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable según el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ni tampoco se acreditó que se haya otorgado mediante mensaje de datos, evento en el cual debió aportarse la prueba de esa circunstancia como lo regula el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

(ii). Que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, vía mensaje de datos, como lo regula el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

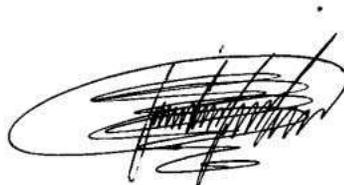
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por Diana Marcela Salazar Peralta contra el Conjunto Residencial Heliopolis Propiedad Horizontal, por las razones antes expuestas.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazar la demanda.
3. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

Notifíquese.

El Juez,


José Luis Gualacó Lozano

<b>JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO</b> <b>MELGAR-TOLIMA</b>		
<b>SECRETARIA</b>		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.		
No. _____	De hoy	DE 2023
<b>SECRETARIO</b>		
<b>HENRY QUIROGA RODRIGUEZ</b>		